

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitudes de:

- 1.- Redención de Pena
- 2.- Libertad condicional
- 3.- Prisión domiciliaria elevadas en favor de **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN**, dentro del CUI 68001.6000.000.2020.00116.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila al sentenciado **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN** la pena de **28 meses y 24 días de prisión** impuesta mediante sentencia proferida el 31 de julio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 15 de mayo de 2019, tiempo que arroja un total de 21 meses y 8 días de prisión.

✓ **REDECCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos, para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17764294	66	ESTUDIO	FEBRERO A MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE Y DEFICIENTE	BUENA
17928968	432	ESTUDIO	JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18011675	342	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE DEFICIENTE	EJEMPLAR

No se concederá redención de pena respecto de -6 horas relacionadas en el certificado No. 17764294, debido a que la actividad fue calificada como DEFICIENTE para el mes de marzo de 2020.

No se reconocerá redención de pena respecto de -72 horas de estudio relacionadas en el certificado de cómputos No. 18011675, correspondiente al periodo del 01/12/2020 al 14/12/2020, debido a que para ese lapso la actividad fue calificada como DEFICIENTE.

Efectuados los demás cómputos legales tenemos que el condenado **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN** ha redimido por ESTUDIO 63 días que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

6-Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, como es encontrarse prohibido los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria para el delito de hurto calificado y agravado, en el artículo 68A del Código Penal.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes de la pena**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 17 meses y 8 días y el condenado lleva una totalidad de pena cumplida de 23 meses y 11 días de prisión.

c) Asimismo, se concluye que BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha participado en actividades de estudio para redimir pena, ha sido calificado con conducta ejemplar y el Director del CPMS BUCARAMANGA según resolución No. 410 000042 del 19 de enero de 2021 emite concepto **favorable** para concederle al penado la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Se tomará como demostrativo del arraigo la información que obra en el proceso, carta de bienvenida dirigida a Brayan Steven Salazar Alarcón por la Comunidad Terapéutica Nuevos Horizontes², recibo de servicio público³, certificación suscrita por el Capellán del CPMS BUCARAMANGA⁴, Declaración

² Folio 13
³ folio 13 reverso
⁴ Folio 14

Una vez se firme el compromiso, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

✓ **DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA:**

En vista de que le fue concedida la libertad condicional a **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN**, se abstiene el Despacho de estudiar la solicitud de prisión domiciliaria invocada en su favor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN** una redención de pena por estudio en cuantía de 63 días de prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena respecto de -6 horas relacionadas en el certificado No. 17764294, -72 horas de estudio relacionadas en el certificado de cómputos No. 18011675, correspondiente al periodo del 01/12/2020 al 14/12/2020, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO.- Declarar que **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN** ha cumplido una totalidad de pena de 25 meses y 11 días de prisión.

CUARTO.- CONCEDER al sentenciado **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.789.249, la libertad condicional impetrada, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal por un periodo de prueba de 5 meses y 13 días, debiendo averiguar la Dirección del penal los requerimientos que registre, caso en el cual quedará facultada para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

QUINTO.- SE ABSTIENE el Despacho de estudiar de fondo la solicitud de prisión domiciliaria elevada en favor del sentenciado **BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Contra esta providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Finalmente, al computar el tiempo físico y la redención concedida en el día de hoy de 63 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de 23 meses y 11 días de prisión.

✓ DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

- Resolución No. 410 000042 de fecha 19 de enero de 2021 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Certificado de calificación de conducta de fecha febrero 9 de 2021 con buen y ejemplar comportamiento.
- Copia de la cartilla biográfica del sentenciado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole en *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena¹.

¹ Artículo 4° Código Penal.

2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, como es encontrarse prohibido los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria para el delito de hurto calificado y agravado, en el artículo 68A del Código Penal.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes de la pena**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 17 meses y 8 días y el condenado lleva una totalidad de pena cumplida de 23 meses y 11 días de prisión.

c) Asimismo, se concluye que BRAYAN STEVEN SALAZAR ALARCÓN ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha participado en actividades de estudio para redimir pena, ha sido calificado con conducta ejemplar y el Director del CPMS BUCARAMANGA según resolución No. 410 000042 del 19 de enero de 2021 emite concepto **favorable** para concederle al penado la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Se tomará como demostrativo del arraigo la información que obra en el proceso, carta de bienvenida dirigida a Brayan Steven Salazar Alarcón por la Comunidad Terapéutica Nuevos Horizontes², recibo de servicio público³, certificación suscrita por el Capellán del CPMS BUCARAMANGA⁴, Declaración

² Folio 13

³ folio 13 reverso

⁴ Folio 14